

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 1 de Octubre de 2020

Número: 061

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE EMITE LA INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 104 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Dictamen de la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales que emite Interpretación Legislativa al artículo transitorio sexto del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales mostramos para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, el Dictamen que emite Interpretación Legislativa al artículo transitorio sexto del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Así pues, la Comisión de mérito es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 47 párrafo segundo de la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 66, 67, 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción I, 92, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de mérito es la encargada de conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado correspondiente a “**OBJETO**” se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2020, los Licenciados Irma Carmina Cortés Hernández y Juan Manuel Ochoa Sánchez, en su carácter de Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit presentaron ante la Secretaría General un oficio que tiene por objeto, solicitar Interpretación Legislativa al artículo transitorio sexto del Decreto por el cual se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

En tales condiciones, los integrantes de la Comisión en referencia al presente instrumento legislativo, precisamos su:

II. OBJETO

Emitir una Interpretación legislativa al artículo transitorio sexto del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

-El Poder Legislativo al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida social e institucional dentro del Estado, debe generar las normas respetando las finalidades que dan sentido a la unión social, siendo la justicia, seguridad y paz axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional, lo anterior, en comunión con el disfrute de los Derechos Humanos para los integrantes de la sociedad que le da sentido, ya que le permite satisfacer sus necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición debe generar las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para su disfrute pleno.

-Así, una pieza fundamental del ejercicio legislativo frente a la sociedad, lo constituye la interpretación que los operadores del Derecho realizan a la norma emitida por el Legislador, pues es trascendental su ejercicio a fin de que el contenido normativo sea captado de forma acertada, y el legislador debe ser lo más claro posible a fin de reducir al mínimo posible el margen de error en cuanto a sus alcances y aplicación; sin embargo, en ocasiones no es así, y se requiere que el mismo Legislador precise su Ratio Legis en base a un ejercicio racional, para clarificar sus alcances y materializar su eficacia normativa.

En la misma línea argumentativa, el jurista Ricardo Guastini sostiene que: “El vocablo ‘interpretación’, como en general los vocablos con la misma raíz, puede denotar bien una actividad –la actividad interpretativa- bien el resultado o el producto de esa actividad. [...] El resultado o producto de la actividad interpretativa no es otra cosa más que el ‘significado’ del objeto interpretado¹.”

Conforme a lo señalado, esta Comisión de mérito debe precisar el efecto útil de los artículos transitorios en general, señalando prima facie que son de carácter efímero, esto es, cuentan con una vigencia por tiempo limitado, y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico para el ingreso del contenido normativo aprobado por el Legislador, y estos pierden su eficacia normativa una vez que se han cumplido sus cometidos o instrucciones de tránsito, por ello es que no se pueden establecer contenidos normativos sustantivos de carácter vinculante a los particulares, pues como se mencionó su función es generar las condiciones adjetivas necesarias para que el contenido normativo del Decreto alcance su plena eficacia en el Sistema Normativo lato sensu.

¹ Guastini, Ricardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica*, trad. de Marina Gastón y Miguel Carbonell, 5ª ed., México, Porrúa, 2003, p.1

En tales condiciones, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a fin de realizar una precisa labor de interpretación, transcribe el contenido del artículo transitorio sexto del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, siendo el siguiente:

SEXTO.- Dentro de los 30 días posteriores a la designación de los Magistrados Numerarios de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, podrá sesionar de existir el consenso para ello, a efecto de designar o ratificar a su Presidente, en función de su nueva integración.

De lo anterior, se aclara y explica que el contenido anterior presenta dos elementos distintivos que dan sentido a su razón de creación, el primero es un elemento cronológico que consiste en establecer un plazo de 30 días para realizar un acto en particular, y un segundo elemento consistente en generar una potestad consistente en que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, podrá sesionar de existir el consenso para ello, a efecto de designar o ratificar a su Presidente, en función de su nueva integración, y esto se materializa generando el instrumento idóneo de decisión, es decidir, una sesión formal, en la que se señale dentro del orden del día el tema que da sentido útil al artículo sexto transitorio del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, que se genere para esos efectos, que sigan el marco legal y las normas internas aprobadas por el Pleno de ese Tribunal en relación a la votación que decidan sus asuntos internos, recordando que cuentan con autonomía de autogestión lo anterior, con la finalidad de reconocer el ingreso de los ahora magistrados Irma Carmina Cortés Hernández y Juan Manuel Ochoa Sánchez, y generar así la oportunidad de ser considerados en el Pleno éstos, para determinar conforme a la normativa que rige al Tribunal la toma de resoluciones y acuerdos, sí en su caso existe una nueva designación o se ratifica la actual Presidencia del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

En suma de lo anterior, para poder realizar una interpretación armónica entre el artículo transitorio sexto del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se deben analizar de igual manera los argumentos que expresó el Legislador para emitir el citado artículo transitorio sexto, dichos argumentos se encuentran en el apartado de Consideraciones del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 15 días del mes de junio del 2020, siendo los siguientes:

“...considerando la autonomía de cada Magistrado que integra el nuevo Pleno, pone en consideración la necesidad de valorar la designación de un nuevo Presidente del Tribunal para así generar un criterio de oportunidad a los dos nuevos Magistrados, reconociendo sus capacidades objetivas y subjetivas para la designación del nuevo

Magistrado presidente del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, buscando la excelencia, la honestidad invulnerable, diligencia, independencia, en fin el perfil idóneo para presidir el nuevo Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por ello, se aclara y explica que la anterior consideración del Dictamen técnico la constituyen varios elementos iniciando por reconocer la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa que pasa de 3 a 5 magistrados numerarios, en base a esto y considerando la autonomía del nuevo Pleno, la Comisión técnica pone a consideración la necesidad de valorar la designación de un nuevo Presidente o ratificación del actual titular justificado por un criterio de oportunidad de los ahora magistrados numerarios, Irma Carmina Cortés Hernández y Juan Manuel Ochoa Sánchez lo anterior por medio de una sesión formal en la que se reconozca la posibilidad de ser considerados y analizados en el orden del día ex profeso por sus capacidades objetivas y subjetivas, recordando que se busca el perfil idóneo que cuente con excelencia, honestidad invulnerable, diligencia, independencia para presidir el nuevo Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Así, esta Comisión de mérito una vez conocidos los argumentos del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, cuyo decreto fue publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, y esclarecida la Ratio Legis, se aclara y explica lo siguiente:

En estricta congruencia con la autonomía concomitante del Tribunal de Justicia Administrativa, los nuevos magistrados numerarios Irma Carmina Cortés Hernández y Juan Manuel Ochoa Sánchez en comunión con los actuales magistrados Jesús Ramírez de la Torre, Raymundo García Chávez y su actual Presidenta Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, deben generar un consenso, entendiéndose por éste la posibilidad formal durante una Sesión del Pleno que reconozca la finalidad del artículo sexto transitorio del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, y mediante un ejercicio de argumentación debatan sobre la pertinencia del cambio de la Presidencia o la ratificación del actual titular de la misma, ya que el acto de autoridad de todo ente colegiado debe generarse en Sesión Pública con las formalidades de su instalación para que los acuerdos tomados sean válidos desde el punto de vista legal y con efectos vinculantes, ya que como se dijo esta Sesión formal se justifica por el ingreso al Pleno de los nuevos magistrados numerarios Irma Carmina Cortés Hernández y Juan Manuel Ochoa Sánchez, a fin de generar la oportunidad en Sesión de Pleno que anteriormente era de tres magistrados y, ahora la constituyen cinco magistrados, y por ende las decisiones deben tomarse de manera colegiada para que en base a las capacidades objetivas y subjetivas de los nuevos integrantes, se llegue a un consenso en base a la razonabilidad que expongan sus ahora integrantes, y así colmar la oportunidad de acceder a la Presidencia, ya que los magistrados numerarios Irma Carmina Cortés Hernández y Juan Manuel Ochoa Sánchez cuentan con capacidades objetivas y subjetivas, mismas que fueron analizadas para su designación por esta Trigésima Segunda Legislatura, buscando que la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa cuente con un perfil idóneo que pregone excelencia, honestidad invulnerable, diligencia, independencia, en fin el perfil

idóneo para presidir el nuevo Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, así señalado por el Legislador o la ratificación del actual titular en su caso.

Y lo anterior solo se podrá materializar, mediante una Sesión citada formalmente, que colme las formalidades esenciales para su instalación a efecto de que sus determinaciones tengan efectos vinculantes, ya que hablamos de un ente colegiado y sus determinaciones deben ser tomadas por sus integrantes, ahora bien, en cuanto a la votación necesaria, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales al no existir una votación especial, en el Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, es suficiente la mitad más uno, máxime que no se reconoce vía reglamento del Tribunal de Justicia Administrativa una votación especial para la designación del titular de la Presidencia del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

En corolario, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emite Interpretación Legislativa respecto al artículo transitorio sexto del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, buscando que el objeto y fin del mismo clarifique las acciones institucionales a emprender por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de garantizar el derecho de postulación a la Presidencia con que cuentan los ahora magistrados Irma Carmina Cortés Hernández y Juan Manuel Ochoa Sánchez, por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 47 párrafo segundo de la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el orden jurídico expofeso de este Poder Legisferante, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit emite Interpretación Legislativa al Artículo Transitorio Sexto del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 28 de julio de 2020, en términos de las consideraciones del Dictamen.

ARTICULOS TRANSITORIOS




PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del Dictamen.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Dictamen a los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Rúbrica		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	Rúbrica		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			Rúbrica
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Emitir interpretación legislativa al Artículo Sexto Transitorio del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO. La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit emite Interpretación Legislativa al Artículo Transitorio Sexto del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 28 de julio de 2020, en términos de las consideraciones del Dictamen.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del Dictamen.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Dictamen a los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, al primer día del mes de octubre de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET